



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 136-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB. 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S 108-2010-SNA-OSCE, iniciado el 09 de setiembre de 2010, por la empresa Operaciones y Servicios UNISELVA S.R.L, con la Red Asistencial de Loreto - ESSALUD;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 009-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

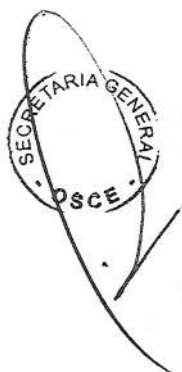
Que, con fecha 20 de agosto del 2009, la empresa de Operaciones y Servicios UNISELVA S.R.L. y la Red Asistencial de Loreto - ESSALUD, suscribieron la Orden de Compra N° 4501160707 derivada del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0932MOO922, para La prestación del servicio de mantenimiento de infraestructura de los módulos de consulta externa y hospitalización del Centro de Atención Primaria (CAP) Caballococha;

Que, mediante escrito de fecha 09 de setiembre de 2010, la empresa de Operaciones y Servicios UNISELVA S.R.L. interpone demanda arbitral ante la Secretaria del SNA-OSCE contra la Red Asistencial de Loreto - ESSALUD, la que es contestada por la demandada mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2010;

Que, la empresa de Operaciones y Servicios UNISELVA S.R.L. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la RED ASISTENCIAL DE LORETO - ESSALUD;

Que, las partes no han determinado la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por Árbitro Único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días (05) a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación



del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa de Operaciones y Servicios UNISELVA S.R.L. y la Red Asistencial de Loreto - ESSALUD, al abogado Melitón Santivañez Yuli, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo